



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3352-2012
CALLAO

Lima, ocho de abril de dos mil trece

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa técnica del encausado SANTOS YUIRAR ÁLVAREZ CARRIÓN, y por el representante del MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia condenatoria de fojas seiscientos ochenta, del treinta y uno de julio de dos mil doce; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa técnica del procesado Álvarez Carrión, en su recurso formalizado de fojas setecientos dos, ampliado a fojas setecientos nueve, alega que la sentencia recurrida, emitida por el Tribunal de Instancia, no se encuentra respaldada con medio de prueba alguno, pues no está acreditada la responsabilidad de su patrocinado en los delitos atribuidos. Que las declaraciones de la menor son contradictorias, denotando ausencia de veracidad al momento de relatar los hechos; que, es más, incriminó al procesado por temor a ser golpeada por sus padres y por resentimiento ante su ruptura sentimental. Además, la agraviada presenta una conducta libertina y promiscua. Por su parte, respecto al delito de trata de personas agravado, no se estableció en el presente proceso con prueba contundente, la implicancia de su defendido en dicho ilícito, al no haberse probado vínculo alguno con el presunto prostíbulo al que hace referencia la menor, como tampoco que ejerció actos de violencia contra esta a fin de someterla al ejercicio de la prostitución.

Segundo. Que el señor Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas setecientos quince, sostiene que la pena impuesta al encausado Álvarez



Carrión no se encuentra acorde con la forma y circunstancias en que se perpetraron los delitos investigados, y que al ser la agraviada menor de edad, amerita que se eleve la sanción punitiva.

Tercero. Que en la acusación fiscal, de fojas cuatrocientos cincuenta y cinco, aparece que Santos Yuirar Álvarez Carrión, aprovechando la relación sentimental que sostenía con la menor de iniciales M. A. E. C., la obligó a fugarse de su domicilio el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que se acercó a su vivienda, ubicada en la manzana "Q", lote treinta y tres, calle Cajamarca-Dulanto (Callao), en compañía de dos sujetos, identificados como "Ángel" y "Luis", quienes portaban armas de fuego y amenazaron a la menor con atentar contra su familia si no los acompañaba, por lo que, atemorizada, obedeció a los mencionados sujetos. Abordaron un taxi que los trasladó a una vivienda ubicada en la Sexta Etapa de Collique-Comas, en cuyo lugar la retuvieron tres meses contra su voluntad, periodo en el cual, bajo agresión física realizada por el procesado –quien actuó de manera concertada con una mujer de nombre "Lucit"–, la obligaron a prostituirse y a consumir drogas. Se atribuye también a dicho encausado el haber violentado sexualmente a la citada víctima durante su encierro, actos que se repitieron en reiteradas oportunidades.

Cuarto. De la revisión y análisis de los actuados, se advierte que el delito de violación sexual de menor de edad se acredita con el certificado médico legal número cero cero cuatrocientos sesenta y cuatro-H [fojas ciento sesenta y dos], que concluye "presenta himen con desfloración antigua, ano con signos de acto contranatura antigua".

Quinto. Que la responsabilidad penal del procesado Álvarez Carrión –tanto en el delito de violación sexual de menor, como en el delito de trata de personas agravado– se corrobora con la sindicación firme, persistente, coherente y



uniforme que la agraviada realizó contra dicho encausado a lo largo del proceso –véase entrevista única en la Cámara Gessel de fojas dos, ampliada a fojas ciento treinta y cinco–, en la que expresó que luego de ser raptada y llevada a Collique, el acusado mantuvo relaciones sexuales con ella en contra de su voluntad y que además la obligó a prostituirse; que a la persona que la cuidaba la llamaban “Lucit” y era la encargada de cobrar a los parroquianos y entregaba parte del dinero al encausado. Dicha versión fue ratificada tanto en su declaración referencial como a nivel de juicio oral, donde reiteró que el imputado abusó sexualmente de ella en cuatro o cinco oportunidades, y la obligaba a prostituirse, véase fojas trescientos ochenta y seis y seiscientos cincuenta y tres.

Sexto. Que la tesis inculpativa se refrenda con el testimonio de Ana Verónica Cañari Torres, madre de la menor agraviada –fojas doscientos sesenta y cinco y seiscientos cincuenta y cuatro–, quien manifestó que al desaparecer la menor, su otra hija le comentó que un muchacho del Cuartel Hoyos Rubio, a quien conocía como Cristian, enamoraba a su hermana; que luego supo que su verdadero nombre era Santos Yuirar Álvarez Carrión, y con la pericia psicológica realizada a la víctima –fojas doscientos sesenta–, donde se describe que esta ofrece un relato claro, homogéneo y detallado de los sucesos con coherencia y lógica; que asume su problema con temor por su integridad, con angustia y miedo, con sentimientos de acoso o de ser perseguida.

Séptimo. Que, si bien frente a dicha conclusión de responsabilidad existe la negativa del encausado –fojas seiscientos treinta y seis–, así como los argumentos vertidos en sus recursos impugnatorios, donde, entre otros, cuestiona el comportamiento moral de la menor; tal argumento solo busca evadir su responsabilidad en la medida que este agravio no es relevante jurídicamente; por el contrario, lo que le interesa al derecho es el reproche



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3352-2012
CALLAO

de la conducta ilícita que la menor de manera firme atribuyó a dicho encausado en todo el proceso, sindicación que reúne los presupuestos del Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado; que, en tal virtud, los agravios expuestos en su recurso impugnatorio carecen de virtualidad.

Octavo. Que con relación al *quantum* punitivo, cuestionado por el representante del Ministerio Público, se advierte que el Colegiado Superior, al momento de fijar el mismo, tomó en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, así como los criterios señalados en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; que, por tanto, los agravios expuestos en su recurso impugnatorio deben desestimarse.

Noveno. Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asistía a dicho encausado, se concluye que la condena y pena impuestas se encuentran conforme a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos ochenta, del treinta y uno de julio de dos mil doce, que condenó a Santos Yuirar Álvarez Carrión como autor de los delitos de Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de trata de personas agravada, y contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales M. A. E. C. y le impuso dieciocho años de pena privativa de libertad, fijó en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3352-2012
CALLAO

deberá abonar a favor de la menor agraviada y dispuso su tratamiento terapéutico; con lo demás que contiene y es materia del recurso de nulidad; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

San Martín

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

Prado

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

[Large handwritten mark]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORT- SUPREMA,

18 JUL. 2013